

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 5.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MONTES

Subasta.

Núm. 2.082.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta por diez años del corcho que puedan producir los alcornoques existentes en la dehesa boyal de Santa María, perteneciente al pueblo de Hornachuelos, anunciada para el día 31 de Octubre próximo anterior en el BOLETÍN del 5 de dicho mes, núm. 396, se convoca á una segunda licitación que tendrá lugar en este Gobierno y ante el Alcalde de Hornachuelos, el día 17 del corriente, y á las doce de su mañana, con las mismas formalidades y bajo el mismo tipo de tasación que ya se mencionaban en el citado BOLETÍN del día 5 de Octubre pasado.

Córdoba 5 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Núm. 2.031.

COMERCIO

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Julio de 1849 sobre el uso de pesas y medidas, he tenido á bien designar, para que tenga lugar la comprobación anual que está prevenida, los días del 15 al 18 del corriente para la ciudad de Lucena y su partido, y del 20 al 22 para Cabra y su partido.

En su virtud, los Sres. Alcaldes de las indicadas cabezas de partido tendrán dispuesto el local en que el Fiel contraste haya de verificar la comprobación, facilitándole las colecciones que tienen recibidas del Gobierno, y los de los demás pueblos pertenecientes á dichos partidos, harán saber á sus administrados comprendidos en el artículo 1.º de este Reglamento el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación en los días que quedan designados.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Lucena y Cabra y á los de los pueblos de estos partidos judiciales, así como al Fiel contraste de esta provincia, que procuren por todos los medios posibles el más exacto cumplimiento de la Ley de Pesas y Medidas de 19 de Julio de 1849, y lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución con las demás disposiciones dictadas á este objeto, haciendo que los contraventores sufran las penas que en dicho Reglamento se señalan.

Córdoba 5 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Junta provincial del Censo de población de Córdoba.

Núm. 2.083.

CIRCULAR Á LOS SRES. ALCALDES DE

Baena.
Benamejí.
Bujalance.
Cañete de las Torres.
El Carpio.
Espejo.
Fernán Núñez.
Fuente Obejuna.
La Granjuela.
Hinojosa del Duque.
Hornachuelos.
Iznájar.
Luque.
Santaella.
Villaharta.
Villanueva del Rey.
Villalalto.
El Viso.

Aun no he recibido de V. el cumplimiento á mis oficios-circulares de 15 y 27 de Octubre último participándome haberse constituido la Junta municipal del Censo de ese distrito con inclusión de las tres relaciones ó listas que en la primera le pedía, y es imprescindible que á vuelta de correo lo verifique, debiendo significar á V. que cuanto se refiera á la operación estadística que nos ocupa ha de tener el más exacto cumplimiento en los plazos ó días que le ordene y que me halló dispuesto á exigir á V. en primer término y á quien ocasione el menor retraso en el servicio la más estrecha responsabilidad, no sólo de los perjuicios que se irroguen, sino de la alteración en el orden y fechas en que deban ejecutarse los trabajos que previene la Instrucción ó disponga la Junta provincial que presido.

Debe V. tener muy en cuenta que tratándose de un servicio que reviste tan extraordinaria importancia y cuya realización obedece á un día fijo y determinado, necesariamente han de estar subordinados á éste todos los trabajos preparatorios y deben ejecutarse del modo y en la fecha precisa que se ordene para evitar apresuramientos de última hora que tan fatales resultados pueden ocasionar al Censo de esta provincia.

Dios guarde á V. muchos años.— Córdoba 5 de Noviembre de 1887.— El Gobernador, Presidente, Constantino Armesto.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

CONTRIBUCIONES Y RENTAS

Núm. 2.068.

Esta Delegación, conformándose con lo propuesto por la Administración de Contribuciones y Rentas, ha acordado disponer que el Inspector especial de la Renta del Timbre, D. Leopoldo Herrero, proceda á girar visita en los pueblos que se expresan:

Posadas.
Hornachuelos.

Fuente Palmera.
La Rambla.
Santaella.
San Sebastián de los Ballesteros.
Encinas Reales.
Benamejí.
Palenciana.
Rute.
Iznájar.
Villafranca.
El Carpio.
Pedro Abad.
Adamúz.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, conforme á lo establecido en el Reglamento dictado para ejecutar la vigente ley, á fin de que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Córdoba 3 de Noviembre de 1887.— Francisco Laborda.

Universidad literaria de Sevilla.

PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO

Núm. 2.073.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Diciembre próximo las Escuelas siguientes de la

PROVINCIA DE CANARIAS

Escuela de niños.

La elemental de Oliva, dotada con 825 pesetas anuales.

Escuela de niñas

La elemental de San Sebastián, dotada con 825 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Canarias, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín Oficial de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por la Real orden de 30 de Noviembre de 1883.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Lo que se publica en los *Boletines Oficiales* de este distrito universitario, para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 3 de Noviembre de 1887.—El Rector, *Joaquín Alcaide y Molina*.

Núm. 2.074.

ANUNCIO

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Diciembre próximo las Escuelas siguientes de la

PROVINCIA DE BADAJOZ

Escuelas de niños.

Una elemental de nueva creación en Oliva de Jeréz, dotada con 1.100 pesetas anuales.

Escuelas de niñas.

Una elemental, en Don Benito, dotada con 1.375 pesetas anuales.

Una ídem, en Fuente de Cantos, dotada con 1.100 pesetas anuales.

Escuela de párvulos.

La de Almedralejo, dotada con 1.100 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Badajoz, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín Oficial* de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición á las Escuelas elementales de niños y de niñas se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de 1883, y los de la Escuela de párvulos con arreglo al aprobado en la de 7 de Febrero de 1881.

Los opositores y opositoras á las Escuelas de párvulos han de justificar la condición que exige el art. 9.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros

disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Lo que se publica en los *Boletines Oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 3 de Octubre de 1887.—El Rector, *Joaquín Alcaide y Molina*.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 2.032.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 3 de Octubre de 1887, presidida por el señor Gobernador civil interino, D. Juan Sáenz Marquina.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Juez de instrucción de Lucena, referente á la retención de sueldo del Maestro de la Escuela de párvulos de aquella ciudad.

De que el Alcalde de La Rambla participa que el Maestro de la segunda Escuela elemental ha vuelto al desempeño de su destino, cumplida la licencia de ocho días que le concedió.

De que el de Montilla remite el certificado de posesión de la Auxiliar interina de la segunda Escuela de niñas.

De haberse insertado en el *BOLETIN OFICIAL* la Real orden relativa á la Junta de Inspección y Estadística, y próxima visita del Sr. Inspector general de primera enseñanza.

De que se mandó á la Dirección general del ramo la relación de las partidas que para obligaciones de primera enseñanza figuran en cada uno de los presupuestos municipales de esta provincia del corriente año económico, y el importe de los recargos sobre contribuciones directas.

De que en el arqueo ordinario efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el día 25 del mes anterior resultó una existencia de 10.979 pesetas 56 céntimos procedentes del pasado ejercicio de 1886 á 87, y 56.768,06 del actual.

De haber sido invitada la Junta por el Sr. Director del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta capital para asistir á la solemne apertura del curso académico de 1867 á 88, efectuada en dicho Establecimiento el día 1.º del presente mes.

De que el Alcalde de Villanueva del Rey dice la fecha en que la Auxiliar de aquella Escuela de niñas ha empezado á hacer uso de la licencia que para estudiar el tercer año de la carrera le concedió el Rectorado, y hacer algunas observaciones respecto á la persona que ha quedado sustituyéndola.

De que el Sr. Inspector general de primera enseñanza remite un ejemplar del Real decreto de 11 de Julio último rectificados los errores de imprenta con que se publicó en la *Gaceta*, y de la Real orden de 22 de Setiembre anterior referente á los Maestros sustituidos.

De que se pasó al Sr. Gobernador nota de los ingresos efectuados en la

Caja de primera enseñanza por obligaciones de ejercicios anteriores desde el día 20 hasta el 30 de Setiembre.

Acordó remitir á referida Autoridad las declaraciones que por el atraso que sufren en el percibo de sus haberes producen los Maestros de Encinas Reales, El Carpio, Villanueva del Rey y el de la de párvulos de Priego, rogándole se digne adoptar una severa y enérgica determinación que remedie el estado verdaderamente lamentable porque aquellos y otros que se encuentran en su caso están atravesando.

Dar por vista una comunicación del Alcalde de Cabra interesando no se haga el ingreso de una cantidad que para adquirir un edificio destinado á Escuela figuraba en la relación de consignaciones por haber rescindido el contrato.

Prevenir al Alcalde de Villanueva del Rey procure el Ayuntamiento orillar cuantas dificultades puedan suscitarse para el alquiler de casa del Maestro y local de la Escuela de niños, á fin de que esta no carezca del que en la actualidad ocupa, que reúne las condiciones precisas exigidas por la Ley.

Decir al Habilitado de esta capital los haberes que debe acreditar á la Maestra interina de la Escuela de niñas del barrio del Alcázar Viejo.

Unir al expediente de Doña Eduarda Sánchez, que aspira por concurso de ascenso á la primera Escuela de niñas de Baena, la certificación que remite la Junta de Instrucción pública de Jaén, que acredita no haber sufrido vicisitud alguna desfavorable desde la fecha de su hoja de servicios.

Remitir al Rectorado, con copia del informe del Sr. Inspector, los expedientes originales de los últimos concursos de ascenso, traslado y entrada libre, con relaciones de aspirantes, clasificados por orden de mérito, y las propuestas unipersonales, en la forma siguiente:

Por ascenso, para la primera Escuela elemental de niñas de Baena, dotada con 1.375 pesetas, á Doña María Josefa González, Maestra con título elemental que sirve en propiedad la Escuela pública de Baños de la Encina (Jaén), con el sueldo de 1.100 pesetas, y acredita de servicios 23 años, un mes y 26 días.

Para la plaza de Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niños de Baena, con el haber anual de 730 pesetas, á D. Ezequiel Fernández Bautista que tiene título elemental y aprobado para superior, justifica tener desempeñado la enseñanza privada cuatro años y 10 meses, y electo de la Escuela incompleta de Esparragal.

Por traslado, para la Escuela de niñas de Valenzuela, con la dotación de 825 pesetas, á la única aspirante doña María del Rosario Ortiz que sirve en propiedad y á virtud de oposición la de igual clase y sueldo de Encinas Reales.

Por concurso de entrada libre, para la sustitución de la primera Escuela de niños de Posadas, con 550 pesetas, á D. Miguel Morales, Maestro con título

lo elemental que sirve en propiedad la Escuela de adultos de Cabra, dotada con 1.000 pesetas.

Para Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niños de Valenzuela, con 550 pesetas, á D. Francisco Puy Porras, que tiene título elemental y sirve en propiedad la Escuela de niños de Zambra, dotada con 825 pesetas.

Para la Escuela incompleta de Santa Cruz de Montilla, con 500 pesetas, á D. Santiago de la Cámara, Maestro elemental que sirve en propiedad la plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Baena, con 730 pesetas.

Para Auxiliar de la Escuela de niños de Valenzuela, con 412,50 pesetas, al único aspirante D. Ildefonso López Velasco, que tiene hecho el depósito para el título elemental.

Para Auxiliar de la de Hornachuelos, con 412,50 pesetas, á D. Pedro de Aguilar, con certificado de aptitud, que sirve en propiedad el mismo cargo en la Escuela de niños de La Carlota.

Para Auxiliar de la de Cañete de las Torres, con 412,50 pesetas, á D. Ignacio Repullo, con certificado de aptitud é interino de la Escuela incompleta de Esparragal.

Para la Escuela incompleta de Fuente Carreteros, con 365 pesetas, á D. José León, Maestro elemental sustituto interino de la primera Escuela de Posadas que ha servido interinidades de Escuelas públicas y una plaza de Auxiliar en Castro del Río.

Para la incompleta de Quintana (La Carlota), con 365 pesetas, á D. Francisco Serrano, Maestro con título elemental y Auxiliar interino de la segunda Escuela de Villanueva de Córdoba.

Para la incompleta de Granja y Hoz, de Iznájar, con 275 pesetas, á D. Antonio Aparicio Porras, con título elemental, que ha servido como sustituto é interino una Escuela elemental de Rute.

Para Auxiliar de la Escuela de niñas de Villanueva del Duque, con 412,50 pesetas, á la única aspirante Doña Josefa Arrieta, que tiene hecho el depósito para el título elemental.

Para Auxiliar de la Escuela de niñas de Valenzuela, con 413,50 pesetas, á Doña Ana María Ortiz, con título elemental, que sirve en propiedad el mismo cargo en la de Encinas Reales.

Y para la Escuela incompleta de niñas de Fuente Carreteros, con 273 pesetas, á Doña Josefa Notario, que tiene hecho el depósito para el título elemental.

Desestimar la solicitud de Doña Matilde Paadín que aspiraba al concurso de la primera Escuela elemental de niñas de Baena, y sólo justifica haber disfrutado en propiedad el sueldo de 733,33 pesetas, sin embargo de llamar la atención de la Superioridad sobre los derechos que pueda tener ésta Maestra al ascenso que pretende.

Proponer á la Dirección general adopte alguna medida para corregir el abuso cometido por algunos Maestros que sirven Escuelas públicas en propiedad, al solicitar en concurso otras plazas de menor sueldo y categoría para después

de nombrados no tomar posesión de ellas.

Comunicar al Alcalde de Baena y á la interesada que el Rectorado ha concedido licencia á la Auxiliar de la segunda Escuela de niñas de aquella villa para estudiar el primer año en esta Escuela Normal de Maestras.

Decir al expresado Centro Escolar que en vista de lo resuelto en la disposición primera de la Real orden de 22 de Setiembre último, queda sin tramitar el expediente de sustitución de la Maestra de la primera Escuela de niñas de Rute.

Prevenir al Alcalde de Fuente la Lancha mande inmediatamente el certificado de defunción del Maestro de aquella Escuela incompleta de niños, y que no puede admitirse el nombramiento accidental hecho por el Ayuntamiento, y que ésta Escuela se incluya en la lista de vacantes del trimestre actual, como asimismo la plaza de Auxiliar de la tercera elemental de niños de Bujalance, que ha renunciado el que la desempeñaba, remitiendo la renuncia original al Rectorado.

Conceder quince días de licencia para restablecer su salud á la Maestra de la segunda Escuela de niñas de Palma del Río.

Expedir los certificados de oposiciones que solicitan la Maestra Doña Teresa Urbano y el Maestro D. Francisco de P. Sánchez.

Designar los Vocales de la Junta que han de formar parte del Tribunal en las próximas oposiciones; oficiar al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial para que nombre los Jueces de dicho Tribunal que son de su competencia; y fijar el día en que debe celebrarse la sesión preparatoria.

Desestimar la pretensión del Maestro de la Escuela de adultos de Pozoblanco de que se le admita á ejercicio de mejora de dotación para disfrutar legalmente el aumento de sueldo que le ha concedido el Ayuntamiento y por no considerarle con derecho á ello.

Aprobar en definitiva la cuenta de material del pasado año económico de 1885 á 86 de la primera Escuela elemental de niños de Baena, por haber presentado el Maestro los detalles que se le pidieron; los presupuestos del ejercicio corriente de la Escuela de niñas de Espejo y de la segunda elemental de niños de Cabra, y pasar á informe del Sr. Inspector el presupuesto de la segunda Escuela de Villa del Río y el de la incompleta de Guijarrosa.

Prevenir al Alcalde de Benaméjide si durante la enfermedad de la Maestra de la segunda Escuela de niñas se ha encargado de su desempeño Doña Teresa Galindo, y á referida Maestra justifique con certificación de los facultativos que anteriormente la reconocieron, que hoy se halla completamente restablecida y en disposición de servir su destino.

Comunicar á la Maestra de la primera Escuela de niñas de Lucena lo que ha informado aquel Alcalde á su instancia en pretensión de casa y local de clase, y prevenirle acradite que se halla funcionando la Escuela.

Decir á los Habilitados respectivos

la fecha en que ha tomado posesión el Maestro interino de la Escuela superior de Aguilar; las en que han empezado á usar de la licencia de ocho días que les concedió el Alcalde el Maestro de la Escuela de adultos de Priego y el de la de niños de Zamoranos, y que el día 10 de Setiembre falleció la Maestra sustituida de la segunda de niñas de Montilla, quedando sirviéndola como interina la sustituta, cuyo último extremo se comunicará al Alcalde de dicha ciudad, á la interesada y á los Centros Directivo y Escolar, como asimismo que la vacante debe anunciarse por concurso de traslado.

Nombrar los médicos que han de reconocer á la Maestra sustituida de la Escuela de niñas de Almodóvar, que solicita volver al desempeño activo de su clase.

Remitir al Rectorado las listas de las Escuelas y plazas de Auxiliares vacantes que deben anunciarse por concurso de traslado, de ascenso y de entrada libre.

Comunicar á los Alcaldes respectivos é interesados que el Centro Escolar concede la permuta que solicitaron los Maestros de las Escuelas de niños de Fuente Tójar y Zambra.

Con lo que terminó la sesión.

Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, *Nicolás Valmar*.

AYUNTAMIENTOS

Fuente Palmera.

Núm. 2.078.

D. Salvador González Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para satisfacer al Pósito de la misma el débito que le adeuda Francisco Bernete García, de estos vecinos, con residencia en la aldea de los Silillos, cuyo débito procede de préstamo que le hizo dicho Establecimiento, se subasta en estas Casas Consistoriales, desde las once de la mañana á la una de la tarde del día 18 del próximo mes de Noviembre, una casa, situada en dicha aldea de los Silillos, marcada con el número 21; que linda: por la derecha de su entrada, con otra de Antonio Bernete García; por la izquierda, con otra de Juan Bernete Quero, y por la espalda, con corrales de dicha aldea, cuya casa, según el líquido que le resulta en el amillaramiento, ha sido capitalizada en la cantidad de 225 pesetas, respondiendo además de otras 100 pesetas á que ascienden las costas devengadas hasta el día, que ambas partidas suman 325 pesetas, que sirve de tipo para la subasta.

Fuente Palmera 25 de Octubre de 1887.—Salvador González.—Por su mandado, el Comisionado, Juan Aguilar.

Núm. 2.076.

D. Salvador González Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para satisfacer al Pósito de la misma el débito que le adeuda Francisco Díaz González, de estos vecinos, con residencia en la aldea

de Fuente Carreteros, cuyo débito procede de préstamo que le hizo el Establecimiento, se subasta en estas Casas Consistoriales, desde las once de la mañana á la una de la tarde del día 21 del próximo Noviembre, una casa, situada en dicha aldea de Fuente Carreteros, en calle Carreras, marcada con el núm. 3; que linda: por la derecha de su entrada, con otra de la propiedad de Juan Aguilar Caraballo, y por la izquierda, con idem, de Juan Blázquez Noguera; cuya casa ha sido apreciada en 375 pesetas, respondiendo además del débito de las costas causadas.

Y para la debida publicidad se publica el presente en Fuente Palmera 26 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Salvador González.—Por su mandado, El Comisionado, Juan Aguilera.

Núm. 2.077.

D. Salvador González Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para satisfacer al Pósito de la misma el débito que le adeuda Juan Aguilar Rivas, de estos vecinos, con residencia en la aldea de Fuente Carreteros, cuyo débito procede de préstamo que le hizo dicho Establecimiento, se subasta en estas Casas Consistoriales, desde las once de la mañana á la una de la tarde del día 18 del próximo mes de Noviembre, una casa, situada en la calle del Olivo, marcada con el núm. 8; que linda: por su derecha, entrando, con otra de Juan Aguilar Yamusa, y por su izquierda y espalda, con el ejido de dicha aldea de Fuente Carreteros; cuya casa, según el líquido que le resulta en el amillaramiento ha sido capitalizada en la cantidad de 147 pesetas 26 céntimos, respondiendo además de otras 68 pesetas 12 céntimos á que ascienden las costas devengadas hasta el día, que ambas partidas suman 215 pesetas 38 céntimos que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Fuente Palmera 25 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Salvador González.—El Comisionado Juan Aguilera.

Espiel.

Núm. 2.079.

D. Fabián Ruiz Briceño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que vacante la plaza de Farmacéutico titular de la misma, dotada con el sueldo anual de 821 pesetas, se anuncia al público para que los que aspiren á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; se advierte que en la Secretaría de esta villa estará de manifiesto durante dicho plazo el expediente para que las condiciones acordadas puedan ser examinadas por los interesados.

Espiel 31 de Octubre de 1887.—Fabián Ruiz.

Fuente la Lancha.

Núm. 2.061.

D. Manuel Chaves Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta respectiva el repartimiento vecinal para cubrir el cupo de consumos y sal de esta villa en el año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo que se anuncia al público para que los individuos comprendidos en él puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Fuente la Lancha á 28 de Octubre de 1887.—Manuel Chaves.

Pozoblanco.

Núm. 2.080.

D. León Herrero y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas por los respectivos cuentandantes la de esta municipalidad, correspondientes al período económico de 1884-85, y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de 15 días, para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que dispone la vigente Ley Municipal, art. 161.

Pozoblanco 2 de Noviembre de 1887.—León Herrero.

Guadalcazar.

Núm. 2.075.

D. Juan Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado definitivamente el repartimiento general vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario respectivo al corriente ejercicio económico de 1887 á 88, se procederá á su exacción desde el día 10 al 13 del corriente, ambos inclusivos, en las oficinas de recaudación, sitas en calle Cruz Verde, núm. 5, que permanecerán abiertas durante los expresados días desde las ocho de la mañana á las cinco de la tarde, para efectuar la recaudación del 1.º y 2.º trimestre del mencionado reparto y actual año económico, á cuyo fin se invita á los contribuyentes comprendidos en él, tanto vecinos como hacendados forasteros, concurrir á satisfacer sus cuotas dentro de dicho plazo; en la inteligencia, que una vez transcurrido, se procederá á hacerlas efectivas con arreglo á la vigente Instrucción de apremio de 20 de Mayo de 1884; advirtiéndole á los hacendados forasteros, que con arreglo á lo preceptuado en el art. 13 de dicha Instrucción, se procederá contra los morosos á exigirles el apremio de tercer grado con embargo y venta de sus bienes inmuebles, toda vez que apesar de las invitaciones hechas por

esta Alcaldía por medio de anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29 de Octubre último, no han nombrado representante en esta localidad con quien pueda entenderse los procedimientos de apremios girados contra aquéllos.

Lo que se hace público por medio del presente, que queda fijado en Gualcázar á 4 de Noviembre de 1887.—Juan Serrano.—Fernando Segovia, Secretario.

JUZGADOS

Fuente Obejuna.

Núm. 2.085.

D. José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del fedatario, se siguen diligencias á virtud de demanda producida por D. Antonio León Caballero, de este domicilio, sobre inclusión en el Censo electoral para Diputados á Cortes, los individuos siguientes: D. Felipe Sánchez Trincado y Sánchez Moreno, D. José Antonio Martínez Robledo, D. Juan Cabezas Ruiz, don Jacobo Naranjo y Calzadilla y don Aurelio Sánchez López, todos vecinos de esta villa excepto el último que lo es de la de Bélmez.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos que determina el art. 28 de la Ley Electoral de 28 de Diciembre del 1878.

Dado en Fuente Obejuna á 29 de Octubre de 1887.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Andrés Angel.

Núm. 2.086.

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta oficial de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Ramón Escarabajal, Tomás Salvador, Ignacio Garrido, Antonio Baena, Julián Pizarroso y Ramón Baena, que últimamente han residido en la aldea de Pueblo Nuevo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que el término de 10 días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por muerte de Justo Sierra y José Cañete, ocurrida en la mina Santa Elisa en la noche del 30 de Octubre del año pasado de 1886; aperechos, que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuente Obejuna á 4 de Noviembre de 1887.—José Mosquera Montes.—Andrés Angel.

La Rambla.

Núm. 2.090.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por D. Antonio Calatrava Martínez,

vecino de Fernán Núñez y elector inscrito en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes del distrito de Posadas, y Sección de Fernán Núñez, solicitando la inclusión en dichas listas de los vecinos de dicho pueblo de Fernán Núñez, que á continuación se expresan:

D. Alfonso Ariza Toledano.
Bartolomé Ariza Pavón.
Francisco López Moyano.
Francisco Marín Pintor.
Pablo Moral Blancat.
Francisco Naranjo Naranjo.
Enrique Pintor Jurado.
Miguel Raya Naranjo.
Juan Gómez Torres.
Antonio Serrano Ortiz.
Francisco Losada Enríquez.
Martín Real Aguilar.
Eusebio Blanco Sandra.

En concepto de contribuyentes los once primeros y los dos últimos en el de capacidades, cuya demanda ha sido admitida y se anuncia al público, para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan oponerse á dicha inclusión los mismos interesados ó cualquier elector inscrito en referidas listas.

Dado en La Rambla á 4 de Noviembre de 1887.—Antonio León.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar.

Ronda.

Núm. 2.058.

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por el presente edicto se llama, al que se crea dueño de un potro, capón, castaño, con tres años, de seis cuartas y media de alzada, herrado en la nalga izquierda con esta señal: N, que le fué ocupado por la Guardia civil el día 19 de Abril último á Cristóbal Dorado Guerrero, de esta vecindad, hortelano de unas de las nuevas de este término, para que se presente en este Juzgado con los documentos necesarios que acrediten su legítima procedencia y le será entregado inmediatamente; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye contra el Dorado Guerrero y consorte, sobre sospechas de hurto.

Dado en la ciudad de Ronda á 27 de Octubre de 1887.—Domingo Rolo.—El Escribano, Manuel Morales del Valle.

Campiles.

Núm. 2.057.

D. José Tello García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en la causa que se sigue sobre hurto de un mulo, propio de Juan Pinto Sánchez, en la tarde del 29 del corriente, en término de Zela, se ha dictado providencia mandado remitir requisitos con las señas del mulo hurtado, á fin de que se proceda á su busca y captura por todos los que componen la policía judicial, poniéndolo á disposición de este

Juzgado si fuere habido con la persona en cuyo poder esté, si no diese cuenta de su legítima adquisición.

Y para que pueda tener efecto se instruye el presente con las señas de la caballería.

Campiles 29 de Octubre de 1887.—José Tello.—Pedro Frutos.

Señas de la caballería.—Un mulo, mojino, pelo negro, con la marca cumplida, de nueve años próximamente, con una B en el lado derecho de la culata y varios lunares blancos en los costillares y una especie de fogarada en el cuello.

Cazalla.

Núm. 2.060.

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á María Manuela Gómez, que aparece ser vecina de Córdoba, en Barrio Nuevo, número 35, natural de Espiel, de 28 años de edad, viuda, de profesión vendedora, y á un desconocido, de estatura baja, cojo, delgado, como de 45 á 50 años, completamente afeitado, que el 4 ó 5 de Julio último en que vendió un mulo, diciendo que era de aquélla, á Antonio Villa Jiménez, vecino de Lucena, vestía pantalón de lienzo claro, blusa del mismo color, sombrero hongo negro, llevando una chaqueta al hombro, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde que aparezca la presente inserta en los Boletines Oficiales de Sevilla y Córdoba y en la *Gaceta de Madrid*, se presenten ante este Juzgado que instruye causa por hurto de caballerías á D. Francisco Méndez, vecino de Constantina; aperechos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, escito el celo de todas las autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos sujetos y si fueran habidos, los pongan á mi disposición.

Dado en Cazalla á 27 de Octubre de 1887.—Enrique Gotarredona.—El Secretario, Manuel Carmona Gayte.

Fiscalía militar de Madrid.

Núm. 2.000.

D. Francisco de Rute y Matu García, Teniente de Estado Mayor agregado al Regimiento de húsares de la Princesa, núm. 19, y Fiscal en la causa seguida al húsar del mismo regimiento Antonio Gutiérrez Portillo, por el delito de no haberse presentado á banderas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Antonio Gutiérrez Portillo, soldado del Regimiento Húsares de la Princesa, natural de Almachás, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de Francisca, soltero, de 20 años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigüeño, ojos pados, nariz regular, barba poca, y de un metro 619 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en el cuartel de Guardias, que ocupa este Regimiento en Madrid, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden

del Coronel del cuerpo se le instruye; bajo aperechimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Gutiérrez Portillo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Guardias de esta corte, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 20 de Octubre de 1887.—Francisco de Rute.

Cuerpo de Seguridad y Vigilancia.

SECCIÓN DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.084.

Relación de las capturas verificadas en la misma por la fuerza de este Cuerpo en el mes de Octubre anterior.

Por robo.	Por hurto.	Por heridas.	Reclamados por las Autoridades	Por indocumentados.	Por faltas leves.	DESERTORES De Ejer- cito. De presi- dio.	Prófugos	Contrabandos aprehendidos.	Armas recogidas.	TOTAL.
2	"	3	12	2	4	"	"	"	"	23

CORDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)